



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N°: 1067-2024-R-UNA



Puno, 24 de abril del 2024

### VISTOS:

El OFICIO N° 001-2024-D-FIGIM-UNA-Puno de fecha 04 de enero del 2024, emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de esta Casa Superior de Estudios, solicita la ratificación de la Resolución de Decanato N° 005-2024-D-FIGIM-UNA-Puno, en la que se aprueba el REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de esta Facultad de la UNA-PUNO; y, el MEMORANDUM N° 425-2024-SG-UNA-PUNO (22-04-2024), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la elaboración o actualización de reglamentos internos en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, está normado por Resolución Rectoral N° 1450-2018-R-UNA, que aprueba la Directiva N° 004-2018-OR-OGPD-UNA, denominada: "Normas para la elaboración, actualización y aprobación de reglamentos en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno", que tiene por finalidad estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan las distintas unidades de la UNA Puno;

Que, la finalidad de la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, tiene por finalidad prestar servicio de conocimiento, cultura, educación en la formación profesional de estudiantes de Ingeniería Metalúrgica, con adquisición e implementación de libros actualizados, según el alcance de ciencias y tecnología;

Que, a través de documentación señalada en la parte de vistos del presente acto administrativo, la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica en Consejo de Facultad Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2023 y mediante Resolución de Decanato N° 005-2024-D-FIGIM-UNA-Puno (03-01-2024), ha aprobado, el REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, consta de nueve (09) folios;

Que, de conformidad a la opinión técnica emitido por la Sub Unidad de Modernización – UPM - OPP, contenida en el INFORME N° 135-2024-SM-UPM-OPP-UNA-PUNO (31-01-2024), esta Subunidad adscrita a la Unidad de Planeamiento y Modernización – OPP, en cumplimiento de su funciones ha revisado el **contenido de forma** (estructura) del reglamento de la biblioteca especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica; del cual se desprende que el contenido esquemático es **coherente y concordante** con el esquema que establece la directiva institucional; asimismo, se ha verificado que el reglamento contiene 5 títulos, 9 capítulos y 30 artículos, esta Subunidad, sugiere que el documento debe continuar con el procedimiento regular para su ratificación, sin embargo, referente al contenido de fondo del reglamento (disposiciones específicas), la Sub Unidad de Planeamiento Curricular y Desempeño Docente de la Dirección de Gestión Académica, mediante el INFORME N° 0037-2024-SUBUPCDD/DGEA-UNA-PUNO, declara viable el contenido de fondo del reglamento;

Que, el Director de Estudios de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de esta Universidad, ha emitido el OFICIO N° 043-2024-DE-EPIM-FIGIM-UNA-P de fecha 03 de abril del 2024, remite el Informe de **revisión de Reglamento de Biblioteca Especializada** – EPIM, según INFORME N° 1-2023-EPIM-FIGIM-UNA-PUNO de fecha 01 de abril del 2024, formulado por el M.Sc. Carlos Alejandro Chávez Catacora, el mismo que es para los fines pertinentes;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al OFICIO N° 067-2024-VRA-UNA-P emitido por el Vicerrector Académico UNA Puno; en concordancia con el INFORME LEGAL N° 262-2024-OAJ-UNA-PUNO (02-02-2024), evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica UNA-Puno; y, acorde con el **MEMORANDUM N° 425-2024-SG-UNA-Puno** emitido por Secretaría General de la UNA-Puno; y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

De conformidad, con lo aprobado en el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada en fecha 17 de abril del 2024;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RATIFICAR**, en vía de regularización, en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 005-2024-D-FIGIM-UNA-Puno** de fecha 03 de enero del 2024, por la que se aprueba, el **REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA** de la **Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica**, Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo consta de VI Títulos, VI Capítulos y 30 Artículos y Disposiciones Finales, y forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Dirección de Gestión Académica, la respectiva Facultad y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

...///





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° . 1067-2024-R-UNA



24-04-2024

///...

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*[Signature]*  
**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



*[Signature]*  
**DR. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorados: Académico
  - \* Dirección General de Administración, Gestión Académica
  - \* OCI, OAJ, OPP, OTI
  - \* ESCUELA PROFESIONAL EPIM, Unidad de Planeamiento y Modernización
  - \* Registro y Archivo Académico, Portal de Transparencia
  - \* Archivo/2024
- fzhh/.

 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:



# REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA

<b>ELABORADO</b>	<b>REVISADO</b>	<b>APROBADO</b>
M.Sc. Oswaldo Luzver Maynas Condori Coordinador de Biblioteca Especializada Escuela Profesional Ingeniería Metalúrgica	Dr. Godofredo Huaman Monroy Director de la Dirección de Gestión Académica	Consejo Universitario
Firma	Firma	Firma
Fecha:	Fecha:	Fecha:



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

### CONTROL DE CAMBIOS

Nº del ítem	Versión	Cambio realizado	Fecha	Responsable



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

## REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL INGENIERÍA METALÚRGICA DE LA FIGIM

### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

##### **Artículo 1º. Objetivo**

La Biblioteca especializada de la Escuela Profesional Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, es un órgano de apoyo de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, cuyos objetivos y funciones son concordantes con los fines y objetivos de la FIGIM y de la UNA.

El presente reglamento tiene el objetivo principal de regular todas las actividades relacionadas con el funcionamiento de la **BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL INGENIERÍA METALÚRGICA**.

##### **Artículo 2º. Finalidad**

La biblioteca especializada de la Escuela Profesional Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica, tiene por finalidad el acceso libre y voluntario a la lectura, la investigación y la creatividad en la formación profesional de estudiantes de Ingeniería Metalúrgica,

##### **Artículo 3º. Base legal**

La base legal del presente reglamento, es conformada por lo siguiente;

- Constitución política del Estado Peruano.
- Ley Universitaria N° 30220, que rige actualmente.
- Directiva académica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.
- Planes de estudio del Programa de Estudios de Ingeniería Metalúrgica UNA - PUNO.



	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
		<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
			Fecha de aprobación:

- Ley sobre Modalidades Formativas Laborales N° 28518, Art. 2°, numerales 1 y 2, Art. 12° Art. 44°.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y Reglamento de Organización.
- D.S. N° 024-2002-ED Aprueban Estructura Orgánica y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30034 Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- D. S. N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034.
- Ley N° 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 30570 Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 26905 Ley Depósito Legal y sus modificatorias por la Ley N° 28377
- Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria - Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

#### **Artículo 4°. Alcance**

El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para los estudiantes, docentes, egresados, profesionales que estén ligados en áreas de ingenierías y al resto de personas de la comunidad universitaria en general.

## **TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Artículo 5. El Coordinador**

El coordinador de la Biblioteca especializada de la Escuela Profesional Ingeniería Metalúrgica de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica será un docente ordinario de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, el cual será propuesto por la Escuela de Ingeniería Metalúrgica ante El Consejo de Facultad, por un periodo de dos años.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

**TÍTULO III**  
**ASPECTOS ESPECÍFICOS**  
**CAPÍTULO I**

**Artículo 6°. Funciones y objetivos de la Biblioteca Especializada**

- Adquirir, conservar y divulgar material bibliográfico especializado, debidamente seleccionado, actualizado, organizado y clasificado, de acuerdo a principios bibliotecológico.
- Incrementar los recursos bibliográficos, (libros, revistas, mapas, etc.), de acuerdo al avance de la investigación en el área del conocimiento a que corresponde.
- Estimular la práctica de la lectura y la investigación de los educandos, docentes y usuarios en general.
- Orientar a los usuarios en forma permanente a cerca de la utilización de los recursos de la Biblioteca Especializada.

**Artículo 7°.**

Todo material bibliográfico que sea adquirido por la Escuela Profesional, así como las donaciones, intercambio, transferencia, etc., debe ser registrado y catalogado por la Coordinación de Biblioteca especializada de la EPIM-FIGIM e informados a la Dirección de Estudios de la Escuela y a la Decanatura de la Facultad.

**Artículo 8°.**

El Decanato de la Facultad y Coordinación de la Biblioteca especializada, están facultados para promover donaciones con la finalidad de incrementar material Bibliográfico, mediante actividades sociales, culturales y otros.

**Artículo 9°.**

Anualmente se realizará un inventario de todo material Bibliográfico de la Biblioteca especializada, ordenada y fiscalizada por el Coordinador de la misma.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

**Artículo 10°.**

El Coordinador de la Biblioteca especializada, deberá presentar un informe memoria anual al Decanato de la Facultad.

**CAPITULO II  
DE LAS ADQUISICIONES**

**Artículo 11°.**

El material Bibliográfico de la Biblioteca Especializada será adquirido mediante compra directa, donación, intercambio, transferencia, etc.

**Artículo 12°.**

La selección del material Bibliográfico Especializado a adquirirse por la Universidad, se realizará tomando en consideración las recomendaciones de docentes que dictan cada curso y otros profesionales entendidos en la materia, y de acuerdo a la estructura curricular vigente.

**Artículo 13°.**

El cuadro de requerimiento consolidado anualmente será remitido al director de la Escuela y al Decano de la Facultad para su trámite correspondiente en las instancias pertinentes.

**Artículo 14.**

La Facultad puede realizar directamente las adquisiciones de material Bibliográfico, previa autorización de Consejo de Facultad con ingresos propios o con fondos asignados a la Facultad siempre y cuando no sean mayores a lo establecido por ley.

**Artículo 15°.**

Se fomentará la adquisición de material Bibliográfico por donaciones intercambio, transferencia, etc. Mediante convenios u otro mecanismo que permita la captación de estos recursos.



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

### **Artículo 16°.**

La Biblioteca Especializada llevará independientemente el inventario en el libro de registro, especificando la cantidad de adquisición (compra, donación, etc.). Este material constituye recursos didácticos de Facultad.

## **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO**

### **Artículo 17°.**

Son funciones del Coordinador de la biblioteca especializada de la Escuela profesional de la Facultad de Ingeniería Geológica y Metalúrgica.

- a) Mantener actualizado el acervo Bibliográfico.
- b) Velar por el mantenimiento e implementación de una infraestructura adecuada, que garantice su normal funcionamiento.
- c) Organizar, implementar y tener actualizado la hemeroteca.
- d) Sistematizar el centro de datos.
- e) Organizar y promover convenios apropiados de intercambio Bibliográfico entre las facultades e Instituciones Públicas y Privadas de la Región y del País.

### **Artículo 18°.**

Funciones del personal de la biblioteca especializada de la Escuela profesional.

- a) Guardar el debido respeto y consideración a los usuarios, mejorando la calidad de sus servicios, de acuerdo al reglamento y manual de organización y funciones de la FIGIM-UNA.
- b) Cuidar que la Biblioteca se mantenga en condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus fines y velar por el buen estado, conservación y actualización en el sistema del acervo Bibliográfico.
- c) Llevar con toda regularidad y eficiencia los controles de lectura, préstamo de libros y otros inherentes a los servicios que se presta, así como los datos estadísticos.
- d) Informar semestralmente a la comunidad universitaria sobre el ingreso de obras y de más material que pase a formar parte de la colección de la Biblioteca



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

Especializada.

**Artículo 19°.**

La Biblioteca Especializada, prestará a domicilio sólo un material bibliográfico a estudiantes de la Facultad por un periodo de dos días, para docentes por siete días calendarios, previa presentación de un carnet expedido para tal efecto.

**Artículo 20°.**

Los estudiantes de cualquier facultad, docentes y cualquier otra persona pueden hacer uso de la biblioteca solo en sala, previa presentación de su documento personal.

**Artículo 21°.**

Los egresados de la facultad, antes de optar el título profesional podrán prestarse material bibliográfico a domicilio por un periodo de dos días, previa presentación de su documento personal y una autorización escrita de un docente ordinario de la facultad.

**CAPITULO IV  
DEL OTORGAMIENTO DE CARNET DEL USUARIO**

**Artículo 22°.**

El carnet expedido por la Biblioteca especializada será de duración anual previo pago de S/. 15.00 (quince soles con cero centavos) los requisitos para obtener el carnet son:

- a) Copia de Ficha de matricula
- b) 02 fotografías tamaño carnet

**Artículo 23°.**

El costo del duplicado de carnet será de S 10.00 (diez soles)

**CAPÍTULO V  
DE LOS FONDOS**



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

#### **Artículo 24°.**

Los fondos captados por todo concepto (carnet, multas, etc.) será utilizado para la adquisición de libros y otros bienes de uso exclusivo de la Biblioteca Especializada.

#### **Artículo 25°.**

La administración de fondos corre a cargo del Coordinador de la Biblioteca Especializada y es responsable del uso de los mismos.

### **CAPITULO VI DE LAS SANCIONES**

#### **Artículo 26°.**

Cumplida la fecha de vencimiento del préstamo, el libro no es devuelto, se aplicará las siguientes sanciones.

- a) Una multa pecuniaria de S/. 3.00 por cada día hábil adicional.
- b) Trascurrido los 45 días hábiles se comunicará al Decanato de la Facultad para que se tome las medidas correctivas.
- c) Si el lector no devuelve el libro en el tiempo indicado en los incisos anteriores se requisará el carnet en forma indefinida y se adquirirá el libro por intermedio de la Biblioteca Central, cuyo precio actualizado se le cobrará al lector en momentos de trámites administrativos, caso contrario los trámites serán paralizados hasta la regularización de dicha deuda.

#### **Artículo 27°.**

Si el lector extravía el material bibliográfico, deberá pagar el valor actual o reemplazar el libro con otro de las mismas características, debiendo observarse las siguientes normas:

- a) La pérdida debe ser comunicada durante las 24 horas de producido el hecho.
- b) Si un mismo lector reincide en la pérdida de otro libro, la Biblioteca podrá determinar la suspensión del servicio para dicho lector por un período de un semestre académico.
- c) En caso de mutilaciones de la bibliografía el usuario está obligado a reponer otra



 <b>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>RG-001-FIGIM-P35</b>
	<b>REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA ESPECIALIZADA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA METALÚRGICA</b>	<b>V01</b>
		Fecha de aprobación:

nueva de las mismas características o pagar el valor mismo.

## TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Artículo 28°.

La reposición de libros y trabajos de investigación perdidas, está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) Si la obra es un libro, se devolverá un ejemplar nuevo de la obra u otra de una edición más moderna.
- b) En caso de bibliografía agotada (tesis, revistas u otros materiales bibliográficos) deberán devolverse en fotocopias a color si el original fue así y debidamente empastado.

## TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIA

### Artículo 29°.

El Coordinación de la Biblioteca Especializada de la Escuela Profesional de Ingeniería Metalúrgica, tendrá la facultad de sancionar el incumplimiento de los diferentes artículos del presente reglamento; según sea el caso.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

### Artículo 30°.

Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en Consejo de Facultad.

